



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto para modificar el artículo 158-U, Fracción V, numeral 7 de la **Constitución Política del Estado**.

- **En relación a “Actualizar la obligación que tienen los ayuntamientos de presentar la Cuenta Pública Municipal”.**

Presentada por la **Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática.**

Primera Lectura: **2 de Junio de 2009**

Segunda Lectura: **16 de Junio de 2009**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública.**

Primera Lectura del Dictamen: **21 de Septiembre de 2010**

Segunda Lectura del Dictamen: **1 de Octubre de 2010.**  
**Aprobado por Unanimidad 21 F**

Dictamen de Declaratoria de los Municipios:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 7 DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 158-U DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA PARA ACTUALIZAR LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.**

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, comparezco para someter a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el numeral 7, de la fracción V, del artículo 158-U



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de la Constitución Política Local, con el propósito de actualizar los plazos y términos en que los Ayuntamientos de la Entidad deberán presentar las cuentas públicas.

La Iniciativa se sustenta al tenor de la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 6 de julio de 2007 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En el artículo 8 del mencionado cuerpo normativo se establece que las entidades públicas sujetas a fiscalización, entre las que se encuentran los Ayuntamientos, deberán presentar su cuenta pública anual dentro de los diez primeros días del mes de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente. Además, en la misma disposición normativa se establece la obligación de las entidades fiscalizables de presentar informes de avance de gestión financiera. Estos informes cubren períodos de cuatro meses, es decir, son cuatrimestrales.

Por su parte, el numeral 7 de la fracción V del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado actualmente dispone que los Ayuntamientos, en materia de hacienda pública municipal deberán “presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, integrada por los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos, mismos que deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes al término del trimestre que corresponda; asimismo verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.”

Como puede observarse, el texto constitucional contiene los plazos y términos en que se presentaban las cuentas públicas bajo la antigua Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda que fue abrogada, precisamente, por la Ley de Fiscalización Superior en la fecha que ha quedado indicada en el proemio de la presente iniciativa.

Así las cosas, es indispensable actualizar el texto constitucional para que, en el caso de los Ayuntamientos se establezcan los plazos y términos que, en esta materia, dispone la Ley de Fiscalización Superior para los efectos de armonizar estos ordenamientos.

Además, la reforma que propongo es indispensable para los efectos de cumplir el principio de congruencia en el texto constitucional. En efecto, mientras la disposición que propongo reformar sigue estableciendo cuentas públicas trimestrales, el diverso artículo 67, fracción XXXIV, dispone en su segundo párrafo, que uno de los principios rectores de la fiscalización superior será el de anualidad, por lo que el examen trimestral de las cuentas públicas controvierde este principio.

Por otro lado, en la disposición constitucional citada con antelación no se hace una remisión a la ley para los efectos de establecer los plazos en que deban presentarse las cuentas públicas, por lo que, en todo caso, el transitorio segundo del decreto mediante el que se expidió la Ley de Fiscalización Superior y que deroga todas las disposiciones legales y reglamentarias que se le opongan, no es apto jurídicamente, por supremacía constitucional, para derogar los plazos y



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



términos establecidos en el numeral 7 de la fracción V del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado.

En atención a los principios de congruencia y certeza que deben cumplir los ordenamientos legales y, en especial, el texto constitucional, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la siguiente

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** que reforma el numeral 7 de la fracción V del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias facultades y obligaciones siguientes:**

I al IV.-----

**V. En materia de hacienda pública municipal:**

1 al 6.-----

7. **Presentar la cuenta pública en los plazos y términos que para tal efecto disponga la Ley de Fiscalización Superior;**

8 al 11.-----

VI al IX.-----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 25 de mayo de 2009.

**DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

